

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00086 00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	María Clara Ramos Taborda
Demandado	Maribel Correa Cardona Sebastián Pulgarín Correa
Providencia	A.I No. 259 de 2023
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la subsanación de la demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 del Estatuto Procesal en cita.

No obstante, esto, se negará la solicitud de librar mandamiento de pago frente a la sanción por incumplimiento, toda vez que ésta se ha estipulado por las partes como una sanción frente a la desatención de las obligaciones, desatención que no ha sido declarada ni se encuentra probada plenamente en la causa, y se requiere prueba indiscutible de su existencia para procurarse el cobro conforme a las reglas del artículo 422 Esjudem.

A su vez, mencionado en los hechos de la demanda numeral “**VIGÉSIMO QUINTO**”, se aprecia que sólo se configuró la voluntad e intensión de la parte demandada de entregar el local comercial, hasta el mes de mayo, fecha en que la demandada manifestó expresamente no querer seguir con la ejecución del contrato de arrendamiento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **María Clara Ramos Taborda** y en contra de **Maribel Correa Cardona** y **Sebastián Pulgarín Correa**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.800.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados según lo establecido por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.800.000)** correspondiente al canon de arrendamiento mes de abril de 2023, más los intereses moratorios liquidados según lo establecido por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.800.000)** correspondiente al canon de arrendamiento mes de mayo de 2023, más los

intereses moratorios liquidados según lo establecido por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

d) Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$580.718)** correspondientes a los servicios públicos, más los intereses moratorios liquidados según lo establecido por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

e) Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 ibídem, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Notificación que también se podrá realizar en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

Juez

CERTIFICO

En la fecha **24** de **agosto** de **2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 044**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario